

Méndez & Abogados

Señor
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO
Dr. NESTOR LEON CAMELO
E.S.D.

PROCESO	2021 – 00279
DEMANDANTE	PUBLIMPRESOS Y OTRO
DEMANDADO	EYM COMPANY SAS
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

JULIO CÉSAR MÉNDEZ GONZÁLEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de los demandantes; Con el mayor de los respetos presento RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION, contra auto de calenda, 30 de marzo de 2023, publicado en estado No. 20 de marzo 31 de los corrientes:

PRIMERO: Es pertinente recordar que dentro de los deberes del señor Juez se encuentra el de interpretar la demanda en su conjunto, con criterio jurídico, pero no mecánico, auscultando en la causa para pedir su verdadero sentido y alcance, sin limitarse a un entendimiento literal, porque debe trascenderse su misma redacción, para descubrir su naturaleza y esencia, y así por contera superar la indebida calificación jurídica que eventualmente le haya dado la propia parte demandante. Tales hechos, ha dicho la Corte, ‘son los que sirven de fundamento al derecho invocado y es sobre la comprobación de su existencia y de las circunstancias que los informan sobre que habrá de rodar la controversia’ (Sentencia de 2 de diciembre de 1941). Si están probados los hechos, anotó en otra ocasión, ‘incumbe al Juez calificarlos en la sentencia y proveer de conformidad, no obstante los errores de las súplicas: da mihi factum, dabo tibi ius’ (G.J. No. 2261 a 2264, pág. 137)..., en el caso que nos ocupa, tenemos que en el ítem 2. Del citado auto manifiesta el Señor Juez: “...No se tiene en cuenta la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante fl. 238 y 239), por cuanto, se incluyeron intereses que no fueron solicitados en la

Méndez & Abogados

demanda...” se omite por parte del despacho y por esa razón nos permite deducir, que no realizó la interpretación de la demanda, que se omitió lo que indica al sentido común y el tipo de proceso, además del hecho que en el libelo de mandatorio, en su hecho CUARTO, se indicó que “Conforme a lo pactado en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA-EXIGIBILIDAD Y MERITO EJECUTIVO. El contrato de arrendamiento presta merito ejecutivo y de él se desprende la exigencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una determinada suma de intereses y costas del proceso”

Por lo que el juzgador, con su auto no sólo distorsionara el querer de la parte, en el sentido de la pretensión lógica y expresada como ya se dijo, que se encuentra en la demanda, al respecto del pago de los intereses y que por ello se aporta en la liquidación del crédito, sin que pueda circunscribirse en forma exclusiva al cumplimiento de las obligaciones por parte de la demandada.

En la liquidación del crédito aportada, se incluyen los intereses, puesto que la base de la demanda es el título ejecutivo que, para efectos de esta, es el contrato de arrendamiento citado en el numeral PRIMERO DE LA DEMANDA.

Ahora; Reiterando que en el numeral CUARTO del libelo, claramente se cita la solicitud del pago de intereses sobre una suma determinada, que obviamente a la presentación de la demanda no es clara porque en ese momento aún no se sabe cuál será el tiempo y la suma de los intereses, por el transcurso o duración del proceso; pero a la presentación de la liquidación del crédito sí, razón por la que este fue el momento de plasmar las respectivas sumas.

Méndez & Abogados

Obstante, en el contrato de arrendamiento (TITULO EJECUTIVO BASE), en la cláusula CUARTA, acuerdan las partes "...EL ARRENDATARIO, reconocerá y pagara durante ella al arrendador, **los intereses de mora estipulados por Ley....**"

Así se observa que no hay lugar por parte del señor Juez 28 CC. A realizar un descuento y desconocer la liquidación del crédito presentada por los actores, en la que solicitan el pago de los intereses, ya que estos fueron pactados en el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE ES LA BASE DEL TITULO EJECUTIVO en el proceso; este desconocimiento del señor Juez acarrea un DETRIMENTO PATRIMONIAL de los actores, Maxime cuando ni siquiera contempla la devaluación del dinero y la obvia sanción del pago de los intereses en este tipo de procesos a cargo de quien incumple el contrato.

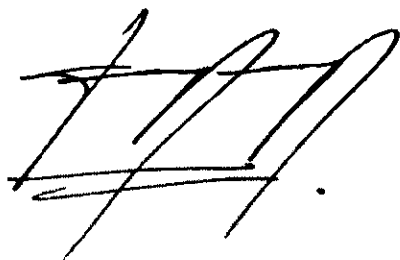
Es preciso manifestar que no era procedente liquidarlos en el libelo demandatorio, porque en ese momento no se podía prever las fechas de terminación del proceso, se liquidan estos con el crédito al momento que el despacho hace a solicitud de liquidación del crédito, porque YA SE TENIA UNA FECHA PARA LA RESPECTIVA LIQUIDACION DE INTERESES, como se presentó en su momento. Todo esto sin desconocerse que las partes SI, acordaron el pago de intereses, como ya se demostró. Es así como el despacho erra al NO CONTEMPLAR LOS INTERESES LIQUIDADOS Y SOLICITADOS POR LOS ACTORES, EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

Por estas razones, y con respeto, solicito al despacho REPONER EL AUTO CITADO, y contrario sensu, TENER EN CUENTA LA TOTALIDAD DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO APORTADA POR LA PARTE EJECUTANTE.

Méndez & Abogados

De no reponer el auto el Sr. Juez 28 CC, sírvase respetuosamente enviar al superior en RECURSO DE APELACION, a fin de obtener una revocatoria del citado auto y se proceda por parte del HONORABLE TRIBUNAL, ha, aprobar la liquidación del crédito presentada por los demandantes, teniéndose en cuenta lo aquí expuesto y el debido proceso.

Agradecido por la atención, me suscribo con el mayor de los respetos.



JULIO CÉSAR MÉNDEZ GONZÁLEZ
C.C. No. 6'891.175 Exp. En Montería C.
T.P. No. 247.371 CSJ.

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Julio Cesar Mendez Gonzalez <juliomendezasesorias@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 12 de abril de 2023 1:47 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: info@estructurasymecanismos.com; JAIRO CARRERO BOLIVAR; John Jairo Carrero Corredor; PABLO ENRIQUE GOMEZ GOMEZ; jgomez@publimpresos.com.co
Asunto: Ref: 2021 – 00279. PUBLIMPRESOS Y OTRO Vs. EYM COMPANY SAS - RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
Datos adjuntos: 0- RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.pdf

Señor
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO
Dr. NESTOR LEON CAMELO
E.S.D.

PROCESO	2021 – 00279
DEMANDANTE	PUBLIMPRESOS Y OTRO
DEMANDADO	EYM COMPANY SAS
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

JULIO CÈSAR MÈNDEZ GONZÀLEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de los demandantes; Con el mayor de los respetos presento RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra auto de calenda, 30 de marzo de 2023, publicado en estado No. 20 de marzo 31 de los corrientes:

SE ADJUNTA MEMORIAL CON EL RECURSO - SE COPIA A LA PASIVA.

Cordialmente

MÈNDEZ & ABOGADOS SAS

Julio Cèsar Mèndez Gonzàlez
Abogado Director General
Especialista en Derecho Penal y Criminología
Oficina. Avenida Cra. 40 No. 25 B 37 Corferias
Móvil. 317 746 9467

Bogotá DC. Colombia

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de cliente-abogado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, reenvío o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.

This e-mail and any files transmitted with it are for the sole use of the intended recipient(s) and may contain confidential and privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful.

255

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No 2021-00279 de REPOSICION folio 249 a folio 254 (cuaderno 1)

FECHA FIJACION:

27 DE ABRIL DE 2023

EMPIEZA TÉRMINO:

28 DE ABRIL DE 2023

VENCE TÉRMINO:

3 DE MAYODE 2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO